

ACTA DE REUNIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL N° 010/2026 COMISIÓN ESPECIAL LEY PROVINCIAL N° 1466

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 12.26 horas, se reúnen los integrantes de la Comisión Especial en el Salón de Comisiones de la Legislatura Provincial, a los efectos de dar cumplimiento a lo acordado en el Acta N° 009/2026.

I. CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM

Se encuentran presentes:

- **Por el Poder Legislativo:** La Legisladora María Victoria VUOTO, el Legislador Raúl VON DER THUSEN y la Legisladora María Laura COLAZO.
- **Por el Poder Judicial:** El señor Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, Dr. Jesús GONZÁLEZ SABER.
- **Por el Poder Ejecutivo:** La Dra. Mariángeles ARROYO.-quien participa de forma remota mediante plataforma ZOOM.

II. ORDEN DEL DÍA

- **Primero: Asistencia de Postulantes citados.** En virtud de la citación formal dispuesta en la reunión precedente para resolver de manera presencial las consultas de los postulantes a los que se les respondió los recursos interpuestos, se deja constancia de la comparecencia del Sr. Hernán Daniel Portillo y de la Sra. Andrea Griselda Jofre. El Comité procede a recibirlos de manera individual y sucesiva para escuchar sus inquietudes y responder cuestiones correspondientes a sus respectivas presentaciones administrativas.
- **Segundo: Inasistencia de la Sra. Carolina Pauli y la Sra. Bárbara Verón:** Se toma conocimiento formal de la comunicación remitida por las postulantes, quienes informan su imposibilidad de hacerse presentes en el día de la fecha a la convocatoria oportunamente cursada, con el objeto de garantizar el derecho a ser oídas de las administradas, la Comisión acuerda por unanimidad fijar una nueva y definitiva fecha de citación presencial para el día martes 7 de julio de 2026 a las 12:00 y a las 12.30 horas respectivamente. A tal fin, se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta la fecha y hora indicadas para reanudar la audiencia.
- **Tercero: Nueva Presentación Recibida:** Se toma conocimiento formal del recurso de reconsideración presentado por la Sra. Silvia Verón.
- **Cuarto: Examen Escrito:** Se resuelve por unanimidad que el examen escrito se tomará en dependencias del Poder Judicial Provincial, quedando a definir fecha y horario, ello una vez definido el contenido de la grilla de puntuación para la evaluación de mérito y los porcentajes o ponderaciones que se asignarán a cada rubro.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14.20 hs. se aprueba el cuarto intermedio, hasta el día 07 de julio a las 12.00 hs.

En la ciudad de Ushuaia, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 12:42 horas, se reanuda la reunión de la Comisión Especial Ley 1466, en el Salón de Comisiones de la Legislatura Provincial, con la presencia del señor Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, Dr. Jesús

GONZÁLEZ SABER, la Legisladora María Laura COLAZO, la Legisladora María Victoria VUOTO y el Legislador Raúl VON DER THUSEN.

Se constata la inasistencia de la Dra. Mariangeles ARROYO, representante del Poder Ejecutivo Provincial.

A continuación, se procede a resolver los puntos pendientes del Orden del Día:

- **Respecto al Segundo (Inasistencia postulantes):** Se deja constancia de la inasistencia de la Sra. Carolina Pauli y de la Sra. Bárbara Verón a la citación definitiva fijada para el día de la fecha. Ante la incomparecencia, la Comisión resuelve rechazar y dar por concluido tal aspecto.
- **Respecto al Punto Tercero:** Se procedió al análisis formal y material del recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Silvia Verón, asimismo se atiende la presentación de la Sra. Ana Beatriz Andrade, emitiéndose la correspondiente respuesta conforme las siguientes transcripciones de los fundamentos y conclusiones del Comité:

Silvia VERÓN.

En primer lugar, ya hubo impugnación a la decisión de su exclusión, la cual fue resuelta mediante acta N° 5 de este Comité. Esta nueva impugnación (mediante recurso de reconsideración), es una reiteración y renovación de aquella, razón por la cual resulta inadmisibile. Hemos de destacar que el art. 15 de la Resolución N° 193/24 contempla la inapelabilidad de las decisiones de este Comité. Por tanto, agotada la primera impugnación, la segunda se torna inadmisibile pues no puede proceder como apelación y ya transitó una primera impugnación a modo de reconsideración, ante lo cual hay una preclusión por consumación del acto.

Subsidiariamente, en segundo lugar, se le dará respuesta a la aspirante a sus agravios, por su improcedencia (**STJ TDF, "García Miguel Ángel C/ Aimeta, Jorge Gustavo S/ Despido"** Expte. N° 2358/16 STJ.SR. **"Montenegro, Ángel Darío c/ Argencobra S.A. y otros s/ Diferencias salariales"** Expte. N° 2288/15 STJ.SR). De este modo, se procura extender y profundizar la respuesta, que repercute a favor del administrado. Es una respuesta que redunde en fundamentos para mayor claridad, brindada con transparencia para aclarar lo que realizó el comité. Importa una respuesta suficiente a su derecho de peticionar: la respuesta ante petición -en sentido lato-, sea petición o impugnación en sentido estricto (**BIDART CAMPOS, Germán J. Manual de la constitución reformada**. Bs. As. Ediar. 2006. Tomo II. Pág. 63).

En relación al medio específico para acreditar residencia, la aspirante tenía libertad probatoria.

Sobre que la Comisión descartó el Documento Nacional de Identidad como medio idóneo en atención al domicilio constado, el DNI solo es una declaración de domicilio, mas no acredita residencia efectiva continua e

inmediata anterior. En el acta N° 5 se le dijo y sobre esto no expresó nada.

Pretende que la carga de la prueba es del Comité, cuando en rigor es de la aspirante, y así lo admitió desde el momento en que se postuló y de hecho intentó cumplir con dicha carga y acompañó documental para acreditar, sin embargo, no de modo suficiente. La consecuencia, ante tal irregularidad, es la prescripta por la norma, el rechazo in limine, previsto en el Art. 11 de la Resolución 193/24, el cual fue consentido, por tanto, rige la doctrina de sometimiento voluntario al régimen legal señalado (**CSJN, fallos: 294:351; 312:1706; 344:1539**).

La suficiencia e idoneidad de la prueba la determina la sana crítica. Debió ofrecer prueba que acredite los requisitos (con libertad probatoria) y no lo hizo.

Los parámetros para valorar la prueba que dice no aclarados, es la sana crítica racional como modo de valoración probatoria, conforme a la lógica y las reglas de la experiencia, a todos los requisitos sustanciales, según lo prevé el art. 66 y 84 LPA, cuya ley es preestablecida, siendo anterior a la ley de concurso y de la resolución que lo gobierna, resultando aplicable de modo subsidiario y complementario como ley general respecto de la ley especial que gobierna este concurso (Ley 1466 y Resolución N° 193/24) (**CSJN, fallos: 337:329; 341:648; 340:765**). En la Resolución N° 3 y 5 se le explicitó qué requisito incumplió y las razones de ello, respecto de los cuales la aspirante nada dijo en esta oportunidad.

Hubo un incumplimiento en la carga probatoria, faltó la autosuficiencia documental, en la oportunidad procedimental adecuada, que generó una preclusión por consumación y, a la postre, un estricto apego a la igualdad respecto de quienes sí cumplieron en tiempo y forma con la acreditación. Igualar a los desiguales (en el caso: entre quienes cumplieron en forma y plazo la postulación y, los que no) es un supuesto de desigualdad. Es un caso análogo a desigualar a los iguales. Por ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación habla de igualdad de iguales en igual circunstancia (**CSJN, fallos: 347:2115; 347:1701; 347:1709; 347:1527; 345:1342**).

Pretender un plazo de complemento, deja en evidencia que reconoce el incumplimiento de los requisitos legales. En rigor, reviste el carácter de una confesión extrajudicial espontánea (**FALCON, Enrique M. Tratado de la prueba. Civil. Comercial. Laboral. Penal. Administrativa. Bs. As. Astrea. 2009. Tomo II. Pág. 462, 463**).

Por lo expuesto, corresponde rechazar su pretensión de revocar la decisión del acta N° 5/26 y, la subsidiaria de conceder plazo de complemento. Hacer saber que queda agotada la vía administrativa, conforme arts. 53 y 54 de la LPA y art. 7 del CCA.

Ana Beatriz ANDRADE.

En cuanto al exiguo plazo para subsanar errores y la brevedad del plazo para ello, corresponde señalar que fue así en atención a que era una situación excepcional y no contemplada en la norma y, ante el vacío legislativo de cumplimiento deficiente de requisitos formales, se dio un breve plazo para cumplir a los fines de sanear y no dilatar (o dilatar lo menos posible) el trámite del concurso.

El 05 de junio se envió el correo para que se subsane, dando indicación del artículo e inciso que estaba deficientemente cumplido y se le requirió que lo subsane.

La aspirante envió correo respondiendo el día 9 de junio, haciendo saber que cumplió con lo observado, en lugar de dar cumplimiento a los mismos. Por ello, se resolvió su exclusión. El mayor o menor plazo no hubiese variado la oportunidad de saneamiento si ella, en lugar de sanear lo observado o pedir prórroga, insistió en que ya había cumplido. Sin embargo, en esta reconsideración pide subsidiariamente que se le conceda plazo para subsanar, lo que contradice su expresión anterior de que había cumplido, atentando contra la doctrina de los actos propios (**CSJN, fallos: 315:890**). Además, en esta oportunidad, estaría reconociendo que incumplió, lo que reviste en rigor una confesión extrajudicial espontánea del incumplimiento (**FALCON, Enrique M.** Tratado de la prueba. Civil. Comercial. Laboral. Penal. Administrativa. Bs. As. Astrea. 2009. Tomo II. Pág. 462, 463). Y ante ello no queda más que la aplicación del art. 11 de la Resolución N° 193/24.

No hubo documentación extraviada, como refiere. La misma, en la mesa de entradas fue foliada en su totalidad.

El correo que acusa recibo de recepción no es nada más que eso. Una constancia de que se recibió, sin perjuicio de ello, toda la documentación presentada fue evaluada y tenida en cuenta por la Comisión al momento de tomar su decisión, recordando que el inciso g) no solo prevé la presentación en formato papel y digital, sino que, toda la documentación debe estar "*debidamente certificada*".

Por tanto, rige el artículo 11 de la Resolución N° 193/24, que es determinante en la consecuencia del incumplimiento: rechazo in limine. Esto no fue cuestionado, por tanto, rige la doctrina de sometimiento voluntario al régimen legal señalado (**CSJN, fallos: 294:351; 312:1706; 344:1539**).

Lo expuesto es análogo a otros regímenes concursales, como por ejemplo el de la Resolución 39/2010 de la Secretaría de Gestión Pública de la Nación que reglamenta los concursos de la administración pública central de Nación que, en sus artículos 39 y 42 regula de un modo similar al presente.

Además, una nueva oportunidad atentaría contra la igualdad. Igualar a los desiguales (en el caso: entre quienes cumplieron en forma y plazo la postulación y los que no) es un supuesto de desigualdad. Es un caso análogo a desigualar a los iguales. Por ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación habla de iguales en igual circunstancia (**CSJN, fallos: 347:2115; 347:1709; 347:1527; 345:1342**).

Por lo expuesto, corresponde rechazar su pretensión de declararle acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y de conceder plazo de subsanación. Hacer saber que queda agotada la vía administrativa, conforme artículos 53 y 54 de la LPA y artículo 7 del CCA.

Conceder vista de las actuaciones del concurso en lo relativo a su inscripción, conforme fuera requerido.

- **Respecto al Punto Cuarto (Puntajes y Grilla):** Se aprueba por unanimidad la asignación de porcentajes máximos para los rubros de **Antecedentes, Plan de Trabajo y Examen Escrito**, como así también el diseño final de la **grilla de puntuación detallada** que se aplicará para la valoración de los antecedentes y Plan de Trabajo presentados por cada postulante, quedando establecidos de la siguiente manera:

RUBRO	Porcentaje
1-ANTECEDENTES	30 %
2-PLAN DE TRABAJO	40%
3-EXAMEN ESCRITO	30 %
TOTAL	100%

1-Grilla de puntuación de Antecedentes (general):

Rubro	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
Antecedentes académicos	7,00	
Antecedentes laborales/profesionales	7,00	
Experiencia de gestión	8,00	
Experiencia comunitaria y territorial	4,00	
Otros antecedentes pertinentes	4,00	
TOTAL	30,00	

Desagregado por rubro:

Rubro	Criterio de evaluación	Puntaje máximo	Puntaje asignado	Observaciones / fundamento	Subtotal rubro
Antecedentes académicos	Posgrados vinculados a niñez, adolescencia, derechos humanos, familia, educación, salud, gestión pública o áreas afines	2,00	0,00		0,00
Antecedentes académicos	Actualizaciones, cursos, seminarios y capacitaciones específicas	2,00	0,00		0,00
Antecedentes académicos	Exposiciones, publicaciones, investigaciones, ponencias o producción académica	1,50	0,00		0,00
Antecedentes académicos	Otros antecedentes académicos pertinentes al objeto del concurso	1,50	0,00		0,00

Antecedentes laborales/profesionales	Desempeño en sistemas de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes	2,00	0,00		0,00
Antecedentes laborales/profesionales	Actuación en áreas, programas, organismos o dispositivos de infancia y adolescencia	2,00	0,00		0,00
Antecedentes laborales/profesionales	Docencia, formación o capacitación vinculada a infancias y adolescencias	1,00	0,00		0,00
Antecedentes laborales/profesionales	Ejercicio libre de la profesión con intervención acreditable en materias vinculadas a NNyA	1,00	0,00		0,00
Antecedentes laborales/profesionales	Otros antecedentes laborales relacionados con el objetivo del concurso	1,00	0,00		0,00
Experiencia de gestión	Conducción, coordinación o supervisión de equipos técnicos, interdisciplinarios o institucionales	2,00	0,00		0,00
Experiencia de gestión	Diseño, implementación, seguimiento o evaluación de políticas, programas o proyectos vinculados a derechos de NNyA	2,00	0,00		0,00
Experiencia de gestión	Articulación interinstitucional, trabajo en redes y coordinación con organismos públicos, privados o comunitarios	2,00	0,00		0,00
Experiencia de gestión	Gestión de recursos, procesos administrativos, planificación, indicadores o mejora institucional	2,00	0,00		0,00
Experiencia comunitaria y territorial	Participación o trabajo sostenido con organizaciones sociales, comunitarias, educativas o territoriales	2,00	0,00		0,00
Experiencia comunitaria y territorial	Intervenciones, acciones de promoción, restitución o defensa de derechos de NNyA en territorio	1,00	0,00		0,00
Experiencia comunitaria y territorial	Participación en redes comunitarias, mesas locales, dispositivos de abordaje o espacios de protección	1,00	0,00		0,00
Otros antecedentes pertinentes	Perspectiva de derechos humanos, género, discapacidad, interculturalidad y diversidad acreditable en la trayectoria	1,00	0,00		0,00
Otros antecedentes pertinentes	Conocimiento normativo, participación en reformas, elaboración de protocolos, informes o aportes técnicos	1,50	0,00		0,00
Otros antecedentes pertinentes	Reconocimientos, premios, membresías, antecedentes interdisciplinarios u otros méritos relevantes	1,50	0,00		0,00



2-Grilla de puntuación del Plan de Trabajo:

Criterio de evaluación	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
Adecuación del plan al marco normativo provincial, nacional e internacional	5,00	0,00
Diagnóstico y comprensión institucional	5,00	0,00
Coherencia interna	3,00	0,00
Integralidad, abordaje de las distintas problemáticas que atraviesa NNA	5,00	0,00
Viabilidad jurídica e institucional	3,00	0,00
Viabilidad operativa	4,00	0,00
Metodología de implementación	4,00	0,00
Innovación y valor agregado	3,50	0,00
Articulación institucional	4,00	0,00
Participación ciudadana	3,50	0,00
TOTAL	40,00	0,00

3- Examen Escrito: El examen escrito se tendrá por aprobado con el 60% de las respuestas correctas.

Cronograma, bases y condiciones para la sustanciación de la etapa de oposición:

- o **Fecha y Sede:** El examen escrito se llevará a cabo el próximo **10 de agosto de 2026**, en las dependencias de la **Escuela Judicial**, sita en calle **Congreso Nacional Nro. 502** de la ciudad de Ushuaia.
- o **Acreditación:** Los postulantes deberán presentarse obligatoriamente a las **11:30 horas** a los fines de acreditar su identidad y registrar asistencia.
- o **Horario de Inicio y Duración:** El examen dará comienzo puntualmente a las **12:00 horas** y tendrá una duración máxima de **tres (3) horas**.
- o **Tolerancia de Ingreso:** No se admitirá el ingreso de ningún concursante una vez transcurrida media hora (30 minutos) desde el inicio formal del examen.

- **Prohibiciones:** Queda estrictamente prohibido el ingreso al recinto de examen con computadoras, teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de comunicación o almacenamiento de datos.
- **Publicación de Resultados:** El **18 de agosto de 2026** se publicará el listado de postulantes aprobados junto al correspondiente orden de mérito en la página web oficial de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS, bajo la solapa "Concurso abierto de oposición y antecedentes", de conformidad con el art. 22 de la Resolución N° 193/24.

Resuelto el Orden del día, se procede al debate sobre la modalidad que se adoptará para realizar la Audiencia Pública, resolviéndose por unanimidad de los presentes:

- **Audiencia Pública:** se fija la realización de la audiencia pública (prevista en el art. 23 de la Resolución N° 193/24) para el día 21 de agosto de 2026, a partir de las 10:30 horas, en el Recinto de Sesiones de la Legislatura Provincial, sito en Yaganes Nro. 683 de la ciudad de Ushuaia.

Se confeccionará un formulario de inscripción, donde los interesados en participar, deberán completar sus datos personales y la indicación de si la participación será a título personal o en representación de una organización de la sociedad civil, en cuyo caso deberán acompañar la documentación que acredite la personería jurídica de la entidad, así como la autorización correspondiente para actuar en su representación en el marco de la Audiencia Pública y una breve reseña del tema sobre el cual versará la exposición, el que deberá resultar pertinente al objeto del concurso.

Finalmente, la Comisión ordena la notificación a los interesados y la publicación oficial de todas las resoluciones adoptadas en la presente reunión.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 18.30 horas, se da por finalizada la reunión.



MARIA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



DR. RAÚL H. VON DER THÜSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS